

INICIATIVAS QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE VIGILANCIA DE COBRO DEL SERVICIO DE ARRASTRE EN CARRETERAS FEDERALES, A CARGO DEL DIPUTADO IVÁN MILLÁN CONTRERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Iván Millán Contreras, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Las carreteras son las vías de comunicación indispensables para la economía del país, esto debido a que por los 179,536 km de carreteras pavimentadas¹ circulan diariamente transportes de carga, transporte de pasajeros y vehículos particulares.

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal refiere que los caminos, carreteras y puentes federales contarán con servicios auxiliares, los cuales la propia ley define en el artículo 2, fracción VII, como “los que sin formar parte del autotransporte federal de pasajeros, turismo o carga, complementan su operación y explotación.

El artículo 52, fracción III, de la ley en cita refiere que el arrastre, salvamento y depósito de vehículos son parte de los servicios con los que contará el autotransporte federal y los cuales requieren permiso otorgado por la secretaría de Comunicaciones y Transportes para su funcionamiento. Dicho servicio consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias para enganchar a una grúa, vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción federal.²

Este servicio es indispensable para el autotransporte y automovilistas toda vez que si sufren algún percance o alguna avería en su auto el servicio de arrastre los auxilia, sin embargo esto se vuelve un mal cuando los servicios de grúas hacen cobros excesivos por arrastres, aun y cuando la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, regula un máximo de tarifas.

Son diversos los reclamos que hace la población en todo el país, a través de denuncias y manifestaciones, tal es el caso de los integrantes de la Asociación de Microempresarios, Talleres y Transportistas de Ecatepec, quienes se manifestaron frente a las oficinas de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, para pedir a las autoridades acciones que acaben con los cobros excesivos en el servicio de grúas y corralón.³ La Secretaría de Movilidad y Transporte de Hidalgo, informó el inicio de procedimientos administrativos, derivados igualmente del cobro excesivo en el servicio de grúa.⁴ En Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de igual forma los usuarios denuncian cobros excesivos que rebasan con facilidad los montos estipulados por la autoridad.⁵

De lo anterior se colige que esta situación se repite a lo largo y ancho del país, aun y cuando el 03 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, de Arrastre y Salvamento y de Deposito de Vehículos,⁶ el cual tiene por objeto regular la operación y el otorgamiento a personas físicas o morales mexicanas debidamente registradas y previo cumplimiento de los requisitos que establece el presente reglamento, el permiso y las placas metálicas que correspondan al tipo de servicios que preste según las modalidades y servicios auxiliares que preste.

Aunado a que el artículo 62 del reglamento en cita, establece los tabuladores de las tarifas autorizadas correspondientes a cada uno de los servicios auxiliares que las personas permisionarias prestan.

Pese a lo anterior, las personas que prestan los servicios auxiliares cobran cifras sumamente elevadas por el arrastre de cualquier tipo de vehículo, dichas cifras pueden llegar a ser de hasta miles de pesos, volviéndose impagables para los usuarios.

Lo anterior, se presume, es así debido a que no hay una regulación adecuada de las empresas que brindan el servicio de grúas, aunado a que no hay una buena difusión de los tabuladores emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, además de que no existe un órgano o comisión de vigilancia que se encargue exclusivamente de verificar que sean aplicadas las tarifas de conformidad con el reglamento citado.

La presente iniciativa tiene como objeto la creación de una comisión que se encargue de vigilar y verificar que se apliquen las tarifas publicada, con el fin de que las personas que en algún momento hagan uso del servicio de arrastre, tengan la certeza que no se les cobrará en exceso y en caso que así fuese, exista un órgano dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en donde puedan denunciar y en realidad obtengan un resultado favorable y no los deje en estado de indefensión.

Por ello se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federales, a continuación, se detalla se detalla la propuesta de modificación para una mejor apreciación:

Por ello, de conformidad con lo expuesto, se propone para discusión y, en su caso aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 20. La secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

En los supuestos a que se refiere este artículo y el anterior en los que se fijan tarifas, éstas deberán ser máximas e incluir mecanismos de ajuste que permitan la prestación de servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia.

La secretaría vigilará y ,en su caso, sancionará la inaplicación de las tarifas a las que se refiere el párrafo anterior.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La secretaría deberá crear una comisión encargada de la vigilancia de la aplicación de las tarifas para el servicio de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

Tercero. La comisión a que se refiere el artículo anterior operará con recursos ya asignados a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin posibilidad de aumentar su presupuesto asignado.

Notas

1 <https://www.gob.mx/imt/acciones-y-programas/red-nacional-de-caminos> Consultado 07/07/2025

2 https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/GRUAS/BT_Arrastre.pdf

3 <https://latinus.us/mexico/2024/11/15/transportistas-protestan-por-cobros-excesivos-de-gruas-corrupcion-de-personal-de-transito-en-edomex-128460.html>

4 <https://www.eluniversalhidalgo.com.mx/estado/senalan-cobros-excesivos-de-servicios-de-grua-y-depositos-vehiculares/>

5 <https://oem.com.mx/elheraldodechiapas/local/cuanto-cuesta-una-grua-en-tuxtla-gutierrez-denuncian-cobros-ilegales-24129728>

6 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687752&fecha=03/05/2023#gsc.tab=0

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2025.

Diputado Iván Millán Contreras (rúbrica)